

PARTICULARES			
Especie	Precio	IVA 15%	Total Pts.
Encinas bandeja	50	7,5	57,5
Fresno 2a bandeja	120	18	138
Fresno 3 años	1.000	150	1.150
Fresnos 2a mac.	152	23	175
Japónica 4-5-6 a.	3.000	450	3.450
Laurel Com.2a.mac.	152	23	175
Laurel Real 8a.	2.500	375	2.875
Mostajo 5 años	1.500	225	1.725
Nogal 7-9 años	1.500	225	1.725
Pino piñ. bandeja	40	6	46
Pino piñ. maceta	40	6	46
Pino Montana r/d	13	2	15
Pseudotsuga D.r/d	13	2	15
Pitosporum	2.000	300	2.300
Platano 2-3 años	1.200	180	1.380
Rebollos Bandeja	50	7,5	57,5
Sauce 2-3 años	600	90	690
Thuya 2 años mac.	500	75	575
Thuya 4 años mac.	600	90	690

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

*Orden de 26 de Mayo de 1993, del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo por la que se desarrolla el Decreto 14/1993, de 11 de Marzo que regula el control de calidad de la edificación en la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.B.152

El Decreto 14/1993, de 11 de Marzo, por el que se regula el Control de la Calidad en las Edificaciones en La Rioja faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para fijar los contenidos de los impresos normalizados del "Libro de Control de Calidad" y del modelo del "Certificado de Control de Calidad", así como para dictar disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

Por ello y de conformidad con lo expuesto

**DISPONGO**

**Artículo 1º.**— El "Libro de Control de Calidad" se confeccionará como mínimo, con la unión de los impresos normalizados, según los modelos que se adjuntan a esta Orden en el ANEXO I, debidamente cumplimentados por el Arquitecto Técnico Director del Programa de Control de Calidad y por el Laboratorio Oficial o acreditado que haya realizado los ensayos.

**Artículo 2º.**— El modelo de "Certificado de Control de Calidad" se confeccionará en los términos establecidos según el modelo del ANEXO II.

**Artículo 3º.**— Cuando el hormigón empleado en la obra proceda de una Central de Producción de Hormigón Preparado, ésta, facilitará al Técnico Director del Control de Calidad, un documento por obra en el que certifique que los componentes del hormigón cumplen las especificaciones de la EH-91 siguientes:

- Artículo 5º en cuanto a cementos.
- Artículo 6º en cuanto a aguas.
- Artículo 7º en cuanto a áridos.
- Artículo 8º en cuanto a otros componentes.

- 8.1. Aditivos.
- 8.2. Adicciones.

Este certificado se adjuntará al "Libro de Control de Calidad". Asimismo, se adjuntarán los ensayos realizados según normativa EH91 conforme se expresa en las hojas del Libro de Control 1.3 a 1.7.

**Artículo 4º.**— Cuando el hormigón empleado en la obra proceda de una Central de Producción de Hormigón Preparado, se acompañará a cada carga de hormigón de una hoja de suministro que estará en todo momento a disposición de la Dirección Facultativa de la Obra.

- En esta hoja de suministro figurarán como mínimo los datos siguientes:
- a) Nombre y lugar de la Central de fabricación del hormigón.
  - b) Número de serie de las hojas de suministro.

- c) Fecha de entrega.
- d) Nombre del utilizador.
- e) Especificación del hormigón:
  - 1.— Resistencia característica del hormigón.
  - 2.— Contenido del cemento por metro cúbico de la carga suministrada ya sea designado el hormigón por resistencia o dosificación.
  - 3.— Indicación de si el hormigón es para armar (SI/NO).
  - 4.— Tipo, clase, categoría y marca del cemento.
  - 5.— Consistencia y relación máxima agua/cemento.
  - 6.— Tamaño máximo del árido.
- En su caso:
  - 7.— Tipo de aditivo, según UNE 83200.
  - 8.— Procedencia y cantidad de cenizas volantes.
- f) Cantidad de hormigón que compone la carga.
- g) Hora en que fue cargado el camión.
- h) Identificación del camión.
- i) Hora límite de uso para el hormigón.

**Artículo 5º.**— Cuando el hormigón empleado en obra esté elaborado en la misma, se especificará en relación con los componentes del hormigón, lo establecido en el Libro de Control de Calidad del ANEXO I, hojas 1.3., 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, conforme a la EH-91.

**Artículo 6º.**— La Comisión para el Control de Calidad de la Edificación a que se refiere el artículo 8º del Decreto 14/1993, de 11 de Marzo, será un órgano de seguimiento y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:
- Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Vivienda o persona en quien delegue.
- Secretario:
- Un Técnico de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.
- Vocales:
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.
  - Un representante de la Dirección de Consumo.
  - Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja.
  - Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de La Rioja.
  - Un representante de la Asociación de Constructores Riojanos.
  - Un representante de los fabricantes de productos de construcción a propuesta de la Federación de Empresarios de La Rioja.
  - Un representante de la Asociación de Promotores Riojanos.
  - Un representante de la Asociación de Consumidores de La Rioja.
  - Un representante de las Organizaciones Sindicales.
  - Un representante de cada uno de los laboratorios acreditados existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º.**— La Comisión para el Control de Calidad de la Edificación, establecerá sus propias normas de funcionamiento, rigiéndose, en su defecto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 8º.**— La tarifa de honorarios para la redacción del "Programa de Control de Calidad" se pactará libremente y de forma contractual entre el Promotor y el Arquitecto Técnico.

A título orientativo se establece la Tarifa de Honorarios siguiente:

a) Los honorarios H referidos a estos trabajos se obtendrán multiplicando el presupuesto de ejecución material de la obra (P) por el coeficiente Cu/100 según el siguiente cuadro:

		$H = Px Cu$
		100
P	P	
(en miles de pesetas)	Fa	Coeficiente Cu
Hasta	750	0,24
Hasta	1.000	0,23
Hasta	1.500	0,22
Hasta	2.500	0,21
Hasta	5.000	0,20
Hasta	10.000	0,19
Hasta	15.000	0,18
Hasta	25.000	0,17
Hasta	50.000	0,16
Hasta	75.000	0,15
Hasta	100.000	0,14
Hasta	150.000	0,13
Hasta	250.000	0,11
Hasta	500.000	0,09

b) El factor de actualización Fa para el año 1993 es de 4,67, siendo revisable su cuantía periódicamente y a propuesta de la "Comisión de Control de Calidad", mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Mayo de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Marín Gil.